



PROCESO DE SUCESION DE MENOR CUANTIA No.2024-00135
DEMANDANTE: ANDREA JULIANA MANTILLA AGUILAR Y OTRO
CAUSANTE: BLANCA DELIA AGUILAR MONTAGUT

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda de sucesión allegada al correo el 8 de marzo 2024. Lebrija, abril 15 de 2024.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente sucesión intestada impetrada a través de apoderado judicial a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, la cual revisada cumple con los parámetros de ley.

En consecuencia y al tenor de lo previsto en los artículos 490 y 491 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LEBRIJA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión de menor cuantía intestada de la causante BLANCA DELIA AGUILAR MONTAGUT fallecida el 10 de mayo de 2015 en Estados Unidos Guilford-Greensboro siendo su último domicilio, y el asiento principal de sus negocios el municipio de Lebrija.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en esta sucesión a SAUL MANTILLA HERRERA y ANDREA JULIANA MANTILLA AGUILAR en calidad de cónyuge sobreviviente e hija de la causante, respectivamente y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SC5780-4-20



TERCERO: DECRETAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a intervenir en la liquidación del proceso sucesoral, para lo cual teniendo en cuenta que la ley 2213 de junio de 2022 en su artículo 10 dispuso que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se ORDENA que por Secretaría, se proceda al registro de los datos de la presente sucesión en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, conforme a los lineamientos de este Decreto Legislativo y como consecuencia de ello, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Líbrese el oficio respectivo en su momento oportuno.

CUARTO: LIBRESE oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informándole sobre la iniciación de este proceso, para los efectos fiscales y tributarios. Adjúntese copia de la demanda y auto admisorio.

QUINTO: OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA informando de la apertura de la presente sucesión para los fines establecidos en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER a la abogada MELISSA HERRERA WATLER como apoderada judicial de la parte demandante en esta sucesión en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

SC5780-4-20

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ae55857f6817ce5bde7c8c2210f70fe90e146ec5546b17569563ea113aa303**

Documento generado en 19/04/2024 01:14:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>